



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN
LA MODALIDAD DE LESIONES CULPOSAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01; PRIMER
JUZGADO UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

MAZA ORTIZ, LUIS ANGEL

ORCID: 0000-0002-0033-3572

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

1
HUARAZ – PERÚ
2021

TÍTULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO DE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO
UNIPERSONAL HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH - PERÚ. 2019**

2

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Maza Ortiz, Luis Ángel

ORCID: 0000-0002-0033-3572

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3

1. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

4

DEDICATORIA

A mi padre y familiares
que me han dado la
existencia: y en ella la

capacidad por superarme
y desear lo mejor en cada
paso por este camino
difícil y arduo de la vida.
Gracias por ser como son,
por que su presencia y
persona han ayudado a
construir y forjar la
persona que ahora soy.

A mis docentes y amigos;
que en el andar por la vida
nos hemos ido
encontrando; porque cada
uno de ustedes ha
motivado mis sueños y
esperanzas en consolidar
un mundo más humano y
con justicia. Gracias a
todos los que han
recorrido conmigo este
camino, porque me han
enseñado a ser más
humano.

Maza Ortiz Luis Ángel

AGRADECIMIENTO

5

El agradecimiento de este
proyecto va dirigido
primero a Dios ya que sin

las bendiciones y su amor todo hubiera sido un total fracaso también para mi docente Dra. Espinoza Silva, Urpy que gracias a su conocimiento y ayuda pude comprender con éxito lo que es taller de investigación I. A mi familia que estuvieron todos los días pendientes y apoyándome para que nada salga mal y todo este bien elaborado.

Maza Ortiz Luis Ángel

6

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito principal, determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Culposas, en el Expediente signado con el N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01; Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash - Perú. 2019. El ilícito penal en comento, representa un problema real y se origina

con mucha frecuencia, esto es, los accidentes de tránsito que producen lesiones, advirtiéndose que, en la mayoría de casos, se debe a distintos factores humanos, básicamente a la imprudencia e impericia del conductor (es); por lo que se hace necesario establecer los parámetros de la responsabilidad. Conforme se sostiene líneas arriba, es de observarse que los accidentes de tránsito, se debe a factores predominantes y contributivos desplegados por un determinado agente delictivo, mayormente conductores, quienes por una acción negligente o por inobservancia de las reglas de tránsito, provocando como resultado personas lesionadas o fallecidas .La investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido y, una lista de cotejo validada.

Palabras clave: características, lesiones culposas y proceso.

ABSTRACT

The main purpose of this research work is to determine the characteristics of the judicial process on the crime of Wrongful Injury, in the File signed with No. 00717-2017-17-0201-JR-PE-01; First Superior Criminal Prosecutor of Ancash - Peru. 2019. The criminal offense

in question represents a real problem and originates very frequently, that is, traffic accidents that cause injuries, noting that, in most cases, it is due to different human factors, basically recklessness and inexperience of the driver (s); so it is necessary to establish the parameters of responsibility. According to the lines above, it is to be observed that traffic accidents are due to predominant and contributory factors deployed by a certain criminal agent, mostly drivers, who due to a negligent action or non-observance of traffic rules, resulting in people injured or deceased. The research has a mixed approach, since it involves the application of quantitative and qualitative methods; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental, retrospective, cross-sectional. The data were obtained from a completed judicial file, which was selected through convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a validated checklist.

Keywords: characteristics, culpable injuries and process.

EQUIPO DE TRABAJO.....	3
JURADO.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN Y ABSTRACT.....	8
INDICE	
.....	9 I.
INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	13
III HIPÓTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Diseño de la investigación.....	37
4.2. Unidad de análisis o población y muestra	
.....	38
4.3. Definición y operacionalización de la	
variable e indicadores.....	39
4.4. Técnicas e instrumento de	
recolección de datos.....	41
4.5. Procedimiento de	
recolección y, plan de análisis de datos.....	42
4.6. Matriz de	
consistencia lógica	44
4.7.	
Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1 Resultados.....	46
5.2	
Análisis De Los Resultados.	54
VI	
Conclusiones.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS	59
Anexo 4	86

El presente trabajo de investigación tiene por objeto la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Culposas, en el Expediente signado con el N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01; Primera Fiscalía unipersonal Penal de Ancash - Perú. 2020. La lesión de una persona en accidente de tránsito genera diferentes dificultades para los familiares más cercanos, si es lesión, la víctima estará imposibilitada de efectuar sus labores cotidianas, de apoyar económicamente al sustento familiar, solventar la curación y rehabilitación de su daño personal. En otras palabras, tiene necesidades económicas, situación que se empeora si éste carece de los medios o de alguna fuente que le genere ingresos. Por otro lado, la muerte de la víctima genera un mayor problema a sus descendientes o ascendientes consanguíneos; puesto que, si ésta persona es la que mantiene a un hogar o algunos familiares, ellos quedarán en desamparo económico para siempre. Más el problema de que muchas los causantes del accidente no corren con los gastos de sepelio del muerto.

Es así, que la presente investigación se adentra en un problema real que se presenta diariamente esto es, los accidentes de tránsito que generan consecuencia o lesiones, advirtiéndose que en la mayoría de casos, se debe a distintos factores humanos, básicamente a la imprudencia e impericia del conductor o conductores o a la imprudencia del peatón u otros; por lo que se hace necesario establecer los parámetros de la responsabilidad, cuando estos accidentes, no quedan solo en lesiones, sino que trasciende al fallecimiento de una persona.

Atendiendo a la línea argumentativa expuesta, la investigación se dirige a la descripción de las diferentes características y aspectos más importantes de un proceso judicial culminado,

esto significa, pues que se advertirá si el proceso penal observo los plazos estipulados en la normativa procesal, el cumplimiento de los deberes y/o obligaciones de los sujetos procesales, así mismo si los hechos facticos guardan relación con los componentes jurídico y probatorios, entre otros, todo ello con la finalidad de determinar si existió efectividad en la seguridad jurídica y la correcta administración de justicia.

En esa misma línea argumentativa, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia. (ULADECH, 2019).

“Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operación de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de

consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos”. (ULADECH, 2019)

. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION:

1. Planteamiento del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial Lesiones Culposas?, en el Expediente signado con el N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01, que pertenece al Primer Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial Ancash de la Provincia Huaraz- Perú –2020

2. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Culposas en el expediente N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú – 2019.

2.1. Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso de estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la aplicación del principio al debido proceso en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios planteados por los sujetos procesales en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos (componente fáctico) corresponde al

delito sancionado en el proceso en estudio.

12

3. Justificación de la Investigación

El trabajo nos establece estudiar y saber que es un delito de lesiones culposas, mediante el cual se comete a diario, en donde este trabajo de investigación puede apoyar a mis compañeros de otros ciclos para investigar sobre las fuentes que este taller de investigación nos permite analizarlo y verlo y a la vez estudiarlo sobre el delito de lesiones culposas.

El trabajo de taller de investigación es útil para la formación de grado superior ya que nos permite analizar comprender como se comete este delito y así podemos dar nosotros nuestra opinión de aquel delito investigado.

Este trabajo de investigación les va servir a compañeros de otros ciclos para poder conocer como es una investigación de un delito penal ya que podrá desarrollar su capacidad aún mas ya que conoce como hacer un trabajo de investigación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En la tesis Barranco (2017) titulada *la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México*; concluyo: a) la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. Algunos juristas han advertido sobre la

relevancia de este tema. Prieto de Pedro ha dicho que «el derecho sería indecible sin la lengua e ininteligible y no democrático sin un buen lenguaje. Es corriente presentar los problemas del decir jurídico como escrúpulos de gramáticos... en vez de verla solo como una comezón de

13

lingüistas ante los atropellos a la gramática que se producen en la curia, los juristas podemos y tenemos el deber de entenderla como algo que forma parte del orden de valores del derecho» y Paul Yowell manifestó que «entre los elementos que componen la concepción del Estado de Derecho, el concepto más esquivo, así como el más central y estratégico, es la claridad. La claridad es un elemento central y estratégico porque supone y da sentido vital a otros elementos que componen la noción del Estado de Derecho, tales como la necesidad de promulgación, irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas». De igual manera lo han entendido algunos gobiernos de Europa y América que han tomado medidas para que sus funcionarios, principalmente de la administración pública, procuren el uso de lenguajes claros, directos y comprensibles para la ciudadanía. En el ámbito judicial, encontramos principalmente manuales de estilo y redacción que han tenido como objetivo proporcionar herramientas en esas materias a los redactores.

TESIS SOBRE PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

OBJETIVOS

Objetivos Generales

- Establecer los principios jurídicos constitucionales que deben garantizarse dentro la etapa probatoria en los procesos civiles.
- Demostrar que una reforma al Código de Procedimiento Civil puede hacer cumplir los principios jurídicos garantizados en la Constitución dentro de la respectiva estación probatoria.

Objetivos Específicos

- Garantizar la aplicabilidad de los principios jurídicos constitucionales. - Asegurar a las partes el acceso a la tutela efectiva de los principios jurídicos constitucionales reconocidos.
- Permitir que la prueba cumpla con los requisitos de admisibilidad que puedan garantizar el cumplimiento de los principios jurídicos.
- Determinar las garantías básicas para la aplicación de principios jurídicos

14

- Determinar un debido proceso para el fiel cumplimiento de los principios constitucionales. **Justificación**

Este proyecto de investigación tiene su justificación académica así como práctica, porque permitirá concluir con certeza cuáles son los mecanismos que deben regularse o reformarse en la etapa probatoria, lo cual permitirá tener un procedimiento legal que le permita al juez in limine litis (frase en latín que significa al inicio del juicio) calificar la actuación de pruebas, evitando con esto que el proceso se llene con un exceso de medios probatorios impertinentes o ineficaces. 25 La existencia de normas que regulen la pertinencia de las pruebas solicitadas en los procesos civiles genera el cumplimiento de los principios del debido proceso y la celeridad procesal. Se propondrán reglas (para una previa reforma legal) que le permitan al juez realizar un papel más activo frente a mecanismos que buscan la dilación procesal en desmedro de los intereses de la administración de justicia y del derecho del ciudadano de obtener una respuesta en un plazo razonable. La necesidad de incorporar dentro del Código de Procedimiento Civil, dentro de los medios probatorios, con el propósito de darle al juez las herramientas necesarias para alcanzar la búsqueda efectiva de la verdad, y a las partes de probarlas, normas que establezcan que deben darse cabida sólo a las pruebas que tengan la característica de útiles, pues de lo contrario lo único que se logra es entorpecer y retardar el proceso. Las nuevas tendencias han llevado a que en nuestro país esté sucediendo un sin número de cambios, y dentro de aquellos también lo relativo a la valoración e importancia de las pruebas; para muestra tenemos, el Código de Trabajo, el Código de Procedimiento Penal, el de Niñez y Adolescencia, pero se ha dejado a un lado la importancia que tiene nuestro Código de Procedimiento Civil, que sigue siendo escrito. La oralidad es la tendencia a la que nuestro sistema procesal civil

tendrá que avanzar, pero para que se cumpla con su objetivo, se debería priorizar el material humano con la que se deberá contar dentro de los juzgados, sino se enfrascarían los procesos a la espera de los señalamientos de audiencias. Neo constitucionalismo: Con respecto al neo constitucionalismo, existe una gran diferencia. Anteriormente se hablaba de normas reglas, ahora se determinan principios, que son preceptos constitucionales que garantizan los derechos fundamentales. Para entender mejor esta temática -recientemente implementada es necesario analizar que nos dice el Dr. Zavala Egas, Jorge: El constitucionalismo

15

contemporáneo o neo constitucionalismo genera el desarrollo de una nueva teoría jurídica, que tienen las siguientes características:

1. – Es un derecho más de principios que de reglas; mayor énfasis a los derechos consagrados en la constitución, es decir, si en un procedimiento se violare un principio fundamental básico, se le otorga mayor importancia al principio que al procedimiento
2. – Otorga mayor utilización del método de ponderación; en donde se compara la afectación que puede la no aplicación de un derecho constitucionalmente reconocido para con otro que sea igualmente reconocido
3. – Plenitud constitucional; mayor importancia a los preceptos constitucionales que a las normas legales, buscando armonía
4. – Poder del Juez, para la determinación de los derechos; deben siempre aplicar los preceptos constitucionales en los procedimientos que ellos conozcan, sobre todo en materia de derechos fundamentales
5. – Apertura a valores plurales

Con lo citado podemos concluir que ahora mayores valores poseen los principios constitucionales que las mismas reglas de procedimiento. Anteriormente las normas o las reglas cuando colisionaban, se consideraba que una era más importante que la otra haciendo referencia que dejándose de aplicar una de las que entraba en colisión se la debía declarar inválida, pero en la actualidad con las normas principios que nos trae la nueva constitución, la colisión de derechos fundamentales ocasiona que se jerarquice cuál es el más importante de acuerdo al caso que se trate, por ejemplo siempre se ha considerado

que la intimidad es superior al derecho a la libertad de expresión, muy a pesar que los dos son importantes para vida de los seres humanos, se trata de buscar cuál tienen mayor importancia y esto se lo hace a través de la ponderación. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial N° 52, del 22 de octubre de 2009, se ponen reglas básicas al procedimiento de los nuevos derechos constitucionales del neo constitucionalismo implementado en la constitución del 2008. Más adelante trataré de ahondar más en esta temática es de suma importancia y nos trae un conglomerado de nuevos conceptos que deben ser analizados con cautela, entre estos la ponderación. Para explicar esto entonces diremos que: “La ponderación se ha convertido en un criterio metodológico básico para la aplicación jurídica de los derechos fundamentales a partir de la ponderación

16

de los derechos, sopesar los principios que han entrado en colisión en el caso concreto para determinar cuál de ellos tienen mayor énfasis en la circunstancia específicas en donde colisionen y, por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso concreto”.

TESIS SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe actualmente en el Estado peruano alguna entidad o dependencia que no respete el debido proceso.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Precisar cuáles son las características del Estado constitucional de derecho que se manifiestan en el debido proceso judicial.
2. Mostrar que las características del Estado constitucional de derecho avalan que válidamente las reglas del debido proceso sean aplicadas al ámbito administrativo.
3. Mostrar que las características del Estado constitucional de derecho justifican que se aplique el debido proceso en los ámbitos parlamentarios y en procesos privados.
4. Mostrar cuáles son las características principales de los llamados Estados constitucionales de derecho.
5. Conocer las características y elementos constitutivos del debido

proceso. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

1. POBLACION Y MUESTRA

1. POBLACION La población del estudio estará conformada por profesionales de derecho constitucional y derecho procesal de Lima Metropolitana a los que se les aplicará una encuesta.

2. MUESTRA

Para determinar el tamaño óptimo de muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando la población es conocida cuya fórmula se describe a continuación:

$$n = \frac{2PQN}{2(Q-1) + 2e^2}$$

Donde: Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

17

P: Proporción de profesionales que manifestaron estar a favor de que el desarrollo del Estado constitucional de derecho influye en la ampliación del ámbito del debido proceso (Se asume $P = 0.5$). Q: Proporción de profesionales que manifestaron no estar de acuerdo de que el desarrollo del Estado constitucional de derecho influya en la ampliación del ámbito de aplicación de debido proceso (Se asume $Q = 0.5$) e : Margen de error 5% N : Población n : Tamaño óptimo de muestra. A un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error, tenemos: * Muestra de profesionales $(1.96)^2 (0.5) (0.5) (95) n = \frac{1.96^2 (0.5)(0.5) (95)}{(0.05)^2 (95-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$ n = 76 profesionales

DISEÑO DE INVESTIGACION

1. TIPO DE INVESTIGACION El tipo de investigación en el que se clasifica esta tesis es el de INVESTIGACIÓN TEÓRICA.

NIVEL DE LA INVESTIGACION Por otro lado, la investigación sigue un diseño DESCRIPTIVO, ya que va a describir los componentes de una realidad jurídica actual.

Adicionalmente se usará el método HISTÓRICO-COMPARATIVO. **2. TECNICAS E**

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS **1. Datos de Fuentes Primarias** Se empleará datos de las fuentes documentales consistentes en doctrina (nacional y extranjera) acerca del debido proceso y el Estado constitucional de derecho, y las respuestas a una encuesta con preguntas de modalidad cerrada aplicadas a la muestra

poblacional.

2. Instrumentos de Recolección de Datos - Cuestionario Aplicado a la población de la muestra

3 PROCESAMIENTO DE DATOS Los datos se consolidarán en cuadros y gráficos representativos del ordenamiento estadístico. Asimismo, todos los datos cuantitativos se formularán y calcularán con el coeficiente de validez específico como la prueba chi cuadrado. Para ello se utilizará el paquete estadístico SPSS.

CONCLUSIONES

1. El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante. 2. El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y

18

voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad.

3. Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado.

4. El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político.

5. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías.

6. El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha

ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional).

7. La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento.

8. Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados

9. La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida

19

que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad.

10. Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).

11. El procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, que lleva a cabo el Congreso, no cumple plenamente con la garantía del debido proceso en el ámbito parlamentario

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

Machicado (2010) según el autor menciona que el delito se desarrolla desde los siglos XVIII, XIX y XX, el delito es parte de la conducta humana, es generado por el ser

humano que convive dentro de una sociedad (pp. 2 - 3)

- Así mismo en la jurisprudencia con la Casación 232-2018-Lima, señala que considerando el pago de las costas por la desestimación de los recursos de casación.
- Así mismo normativamente según el numeral 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito; se imponen de oficio, conforme lo preceptuado por el apartado 2 del artículo 497 del código acotado, y no existen motivos para su exoneración.

Samamé (1997) según el autor menciona que el delito es un medio de control social más triste, ya que el Estado debe tener como tarea de proteger la sociedad en los ataques divaliosos (p. 13)

20

- Así mismo en la jurisprudencia **Casación** 263-2017, Lima, se remita la causa al Tribunal Superior para que por ante el juez competente se inicie la ejecución procesal de la sentencia condenatoria.
- Así mismo normativamente Art.121 inc.2

2.3. Elementos del delito

2.3.1. Acción

Córdova (2015), la acción se realizara a través de una persona humana mediante el cual su acción ilícita lo tipificara en la norma.

- Así mismo en la jurisprudencia según el Expediente: 2010-1378-76, Arequipa, considerando que van a Aprobar en todos sus extremos el acuerdo al que han arribado las partes, esto es la fiscal, el imputado y su abogado defensor en el proceso especial de terminación anticipada.

- Así mismo normativamente en el Art 124, tercer párrafo del código penal, con la modificatoria contenida en la Ley 27753).

2.3.2. Tipicidad

Tipicidad Objetiva:

Bramont (2006) “Los sujetos activo y pasivo podrán ser cualquier persona. A través el cual analiza el comportamiento culposo del sujeto y el resultado que genere esta conducta humana”, (p.117)

Tipicidad Subjetiva:

21

Bramont (2006) según el autor menciona que se requiere una culpa ya sea consciente o inconsciente. Ósea cuando hablamos de la culpa es cuando el sujeto no quiso realizar ese acto u omisión (p.117)

- Así mismo con la jurisprudencia ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116, el delito común tiene una misma presentación en el código penal.
- Así mismo en la normatividad señala al Art 124 del código penal

2.3.3. Antijuricidad

Guerrero (2015), La conciencia de la antijuricidad dispersa una función muy importante cuando se trata Delitos Doloso y cuando es lesiones culposas es tener una causa de justificación.

2.3.4. Culpabilidad

Para PEÑA CABRERA (1977) "La culpabilidad exige una persona penalmente responsable, podemos decir que la persona debe perpetrar el delito con razón y voluntad". (p.179)

- Así mismo con la jurisprudencia con la ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116, PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo, del artículo 22 de la L.O.P.J., aplicable exclusivamente a los Acuerdos Plenarios, al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

22

2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.4.1. La pena

2.4.1.1. Concepto

Bramont (2006) según nuestro autor nos dice que nuestra constitución política del Perú en el Artículo segundo enumera muchos derechos que corresponden al ser humano, adicionalmente en el Código Penal concede al juez la facultad de acumular las multas, pero esto será posible cuando se ocasione una lesión leve no grave. (p. 119).

- Así mismo en la jurisprudencia con la Casación 345-2015, Cajamarca, al encausado el

pago de las costas del recurso desestimado de plano y ordenaron su liquidación al secretario del juzgado de investigación preparatoria competente.

- Así mismo normativamente los artículos 124° y 441° del Código Penal.

2.4.2. Clases de Pena

a) Privativa de libertad:

Según Velázquez (2016) lo que manda la ley sobre pena privativa de libertad de impondrá ya sea temporal o de por vida ya que conocemos como cadena perpetua (Pg.14). b)

Restictiva de libertad:

Según Velázquez (2016) la pena restrictiva de libertad se da para los visitantes más conocidos como extranjeros mediante el cual se le expulsara cuando hayan cometido un delito doloso y se le prohibirá su retorno a nuestro país (Pg.14)

c) Limitativas de Derechos:

23

Según Velázquez (2016) las limitaciones de los derechos se le impone con quehaceres para la comunidad mediante el cual deberá cumplir en sus días libres como reparación de un daño ocasionado. (Pg.14)

d) Multas:

Según Velázquez (2016) lo que nos trata de decir 'por lo de multas se abonara mediante lo económico ya que ocasiono daños y se lo impondrá multas y reparaciones (Pg.15).

- Así mismo en jurisprudencia en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, 1°. Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 179-2016-P-PJ, de 22 de junio de 2016, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor PARIONA PASTRANA, acordaron realizar el X Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó el Foro de Participación Ciudadana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.
- Así mismo normativamente en Artículo 116° TUO LOPJ. da a conocer sobre el caso de lesiones culposas graves.

2.4.3. De la pena privativa de la libertad

Córdova (2016), Puede ser la suspensión condicional a través del cual no sea reincidente en otro delito previsto en la ley mediante el cual la pena privativa de libertad no concurra por lo menos cuatro años de pena privativa según lo establezca la ley.

24

- Así mismo en la jurisprudencia en el acuerdo plenario 4-2009/CJ-116, En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Así mismo en la normatividad concordancia jurisprudencial art. 116° TUO LOPJ.

2.4.4. Criterios para la Determinación

Según García (2016) lo que busca es que cada acción o hecho que lo prohíbe la ley uno lo realiza debe ser sancionado con una pena establecidos en la ley mediante responsabilidad de las autoridades.

- Así mismo en la jurisprudencia, en el ACUERDO PLENARIO N°2-2016/CIJ-116 en atención a lo expuesto, las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en el pleno jurisdiccional y de conformidad con lo dispuesto en el Art 116 del Texto Único Ordenado de la ley orgánica del poder judicial.
- Así mismo normativamente señala que el acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016-/CIJ 116

2.5. La reparación civil

2.5.1. Concepto

Santillan (2018). Lo que nos quiere decir es que analiza los daños causados mediante el cual se repondrá o se reparara los daños causados (p.113)

- Así mismo en la jurisprudencia con la sala penal permanente r.n. n ° 1969 - 2016 lima norte es la parte fijada en una sentencia.
 - Así mismo en la normatividad está estipulado en artículo 227° del · j 1 / código de procedimientos penales en el sala penal permanente r.n. n ° 1969 - 2016 lima norte

6.2.1.3.2.2. Criterios para la Determinación

Rodríguez (2015), Según lo establecido en lo que la reparación civil es que determine los daños causados así podrá reparar lo que esta mencionado en la ley.

- Así mismo en la jurisprudencia con la sala penal permanente r.n. n ° 1969 - 2016 lima norte es la parte fijada en una sentencia.
- Así mismo en la normatividad está estipulado en artículo 227° del · j 1 / código de procedimientos penales en el sala penal permanente r.n. n ° 1969 - 2016 lima norte

2.6. El Delito de Lesiones culposas

2.6.1. Concepto

Córdova (2014) nos dice que se realiza a través de culpa que genera un daño psicológico o físico.

- Así mismo en la jurisprudencia con la **SALA PENAL PERMANENTE RECURSO NULIDAD N.º 1094-2018, LIMA NORTE** deciden por estas razones de conformidad el dictamen de la señora fiscal suprema provincial en lo que es penal declararon no haber nulidad en la sentencia que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia.
- Así mismo en la normatividad sala penal permanente recurso nulidad n.º 1094-2018, lima norte artículos 90, literal b), 161 y 271 del reglamento nacional de tránsito (decreto supremo 016-2009-mtc, de veintidós de abril de dos mil nueve).

2.6.2. Modalidades:

Velásquez (2016) nos dice que los delitos por culpa se genera en cuanto al daño en el cuerpo de cada persona natural.

- Así mismo con la jurisprudencia con la casación N°433-2014 Arequipa, el recurso de casación no es de libre configuración sino que por el contrario la suprema sala penal pueda tener competencia funcional.

- Así mismo con la normatividad con los Art.111 y 124 del código penal.

2.6.3. Autoría y participación

Cáceres (2014), nos señala que cuando uno analiza esta investigación se basa a jurisprudencia en cuanto al delito de lesiones culposas.

- Así mismo en la jurisprudencia Sala Penal Permanente de la Corte Suprema que si bien el citado artículo cuatrocientos veintisiete apartado cuatro del Código Procesal Penal de dos mil cuatro establece, de manera excepcional, la procedencia del recurso de casación respecto de resoluciones distintas a las contempladas en el inciso uno y a las limitaciones previstas en el inciso dos de dicha norma, su procedencia extraordinaria queda siempre condicionada a la discrecionalidad de la Sala Suprema Penal, en tanto lo estime necesario para un mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial, esto último, fue invocado y fundamentado por el impugnante
- Así mismo normativamente en el Art.426 código procesal penal.

2.6.4. Bien Jurídico Protegido

Este trabajo de investigación se declara su bien jurídico a la vida el cuerpo y la salud. **2.7. Modalidad de Lesiones culposas**

2.7.1. Concepto

Nos generaliza que el delito se genera mediante el cual un daño en cuerpo humano.

2.7.2. Modalidades de Lesiones culposas.

En este caso nos permite a entender que todo delito de “lesiones culposas” se basa netamente en culpa.

2.7.3. Autoría y Participación

En este caso se genera muchas controversias porque cada autor o cada jurista da a entender o da su opinión sobre el delito mediante el cual nos permite analizar muchas

jurisprudencias o doctrinas. (Díaz, 2010)

- Así en la jurisprudencia en el Acuerdo Plenario 3-2016/CJ-116, En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. • Así en la normatividad lo establece artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.7.4. La Tipicidad

Rosales (2016) como se nombró que cada doctrinario da su opinión o mención según lo entienda el concepto de lesiones culposas

- Así mismo con la jurisprudencia ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116, los delitos comunes tiene una misma presentación en el código penal.
- Así mismo en la normatividad señala al Art 124 del código penal

2.7.5. Antijuricidad

Córdova (2015) la antijuricidad se basa cuando la ley que está escrito y formalizado no lo expresan de manera correcta

2.7.6. La Culpabilidad

Díaz (2016) ya que tocamos sobre lo mencionado que así sea que por culpa se realizara, pero sin embargo vemos que la culpabilidad son que por culpa o entra a tallar el dolo.

- Así mismo con la jurisprudencia con la ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116, PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo, del artículo 22 de la L.O.P.J., aplicable exclusivamente a los Acuerdos Plenarios, al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.
- Así mismo en la normatividad en el artículo 22 de la L.O.P.J.,

2.8. El debido Proceso

2.8.1. Concepto

Díaz (2016) señala que es la totalidad de los actos procesales que buscan llegar a una decisión final sabiendo la identidad del presunto responsable viendo el grado de culpabilidad.

- Así mismo en la jurisprudencia con la Corte Suprema ha establecido que las lesiones culposas producto de situaciones de “trabajo en equipo”, solo son imputables a quien tenía el deber directo de evitar el incremento del riesgo. Por lo tanto, no siempre deberán responder los superiores por las infracciones de sus subordinados.
- Así mismo en la normatividad la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 263-2017-Ancash.

2.8.2. Elementos

En lo que es este tema de elementos se genera cuando podamos analizar los más importantes en lo que son de culpa y así poder analizar lo que nos pide.

- Así mismo con la jurisprudencia Casación 345-2015, Cajamarca, En delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito no se considera la incapacidad médico legal.

- Así mismo con la normatividad en el **EXPEDIENTE** N° 1525-2011-78

2.8.3. El debido proceso en el marco constitucional

Lo establecido en la constitución política del Perú ya que es la madre de todas las leyes es bueno que entre a tallar por motivos del cual así podrá sanción como se debe la sanción. • Así mismo con la jurisprudencia CASACIÓN 1510-2018, PIURA, que el fiscal provincial de la primera fiscalía provincial penal corporativa de castilla por requerimiento de fojas veintinueve, de quince de agosto de dos mil catorce.

- Así mismo con la normativamente delito de lesiones culposas graves (artículo 121, numeral 2, del Código Penal, concordante con el artículo 124

2.8.4. El debido proceso en el marco legal

Rodríguez (2016), Como mencionemos que cada autor o jurista o doctrinario tendrá su opinión para estar en un marco legal.

- Así mismo con la jurisprudencia el delito de **lesiones**, se busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona, recogido en el capítulo de delitos contra la salud. • Así mismo con la normatividad numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.9. El Proceso Penal

2.9.1. Concepto:

Morales (2014), El proceso se seguirá dependiendo donde o como se generó el delito para que entre a sancionar a cada uno que incumpla la norma.

- Así mismo con la jurisprudencia **DECISIÓN:** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Casación N° 124-2017, interpuesto por la defensa técnica del procesado en el Proceso Nro. 369-2014, seguido contra el antes mencionado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo- en agravio, para conocimiento y fines pertinentes.
- Así mismo normativamente recurso de casación 124-2017 san Martín, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo

2.9.2. Principios procesales aplicables

A) Principio de legalidad

Según Salvador (2019) señala que lo establecido es algo lícito mediante el cual nosotros debemos cumplir con aquella norma estipulada en la ley en el cual todo lo estipulado está prohibido a realizar,(P.19)

B) Principio de lesividad.

Según (Salvador, 2019). Esto quiere decir que cuando alguien comete algo que lo prohíbe la ley o norma no pueden ser cometidos por que en el cual se sancionara por un mal comportamiento con una pena o sanción que le impongan (p.20)

C) Principio de culpabilidad penal

Según (Salvador, 2019). Viene hacer la culpabilidad que realiza la persona que con un acto de culpa que realizan en un acto de improcedencia. (P.20).

D) Principio de proporcionalidad de la pena

(Salvador, 2019). En lo que es la proporción de la pena se impondrá la pena mediante la justicia y sociedad en el cual van imponer la pena que le toca por el delito cometido (p.20) E)

Principio acusatorio

(Salvador, 2019). Con esto nos quiere decir si no hay algo que los pruebe jamás podrá ser válida el juzgamiento impuesto, donde el cual Ministerio Público vera por conveniente investigar la el juz-gamiento correspondiente. (p.20).

F) Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Salvador, 2019). La restricción se da cuando el fiscal admite la investigación, la misma

que puede variar de acuerdo al avance de las investigaciones, para lo cual emitirá una

31

disposición ampliatoria cada vez que surjan nuevos hechos que requieran ser investigados, hasta cuando se hayan aclarado todos los hechos y se pueda emitir la acusación.(p.20) .

2.9.3. Finalidad

De acuerdo con Salvador (2019), se divide en:

- 1) Fin general e inmediato: Está en la práctica de Derecho Penal, es decir, el castigo del hecho punible mediante el mandato de una pena.
- 2) Fin mediato y trascendente: Basado en el restablecimiento del orden y la paz social

2.10. El proceso penal común

2.10.1. Concepto

Salvador (2019), nos señala que la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 contemplaba únicamente dos tipos de procesos penales ordinarios, el que ve los delitos regulados en los Libros II y III, y el juicio de faltas, que se encuentra previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal. Entre estos dos procesos ordinarios, y dentro del Libro IV, dedicado a los “procedimientos especiales”, se encontraba el proceso “por flagrante delito”, que realmente era un proceso ordinario esencialmente rápido (p.20)

- Así mismo con la jurisdicción CASACIÓN N° 153-2017 DE PIURA Se alegó que el auto superior omitió explicar la existencia de la relación de causalidad entre la presunta infracción del deber objetivo de cuidado cuando la causa de muerte de la víctima es previa a la intervención de los imputados.

2.10.2. Los plazos en el proceso penal común

Díaz (2015), Señalaran cuando o como serán los plazos para el análisis observando cuando uno cumple o no cumple lo establecido.

32

2.10.3. Etapas del proceso penal común

Ferrer (2014), Estas etapas son muy importante ya que nos ayuda que pasos vamos a seguir en lo común.

2.11. La prueba

2.11.1. Concepto

Viene hacer lo que se presentara en el juicio o en adjunto para realizar las investigaciones correspondientes.

- Así mismo en la jurisprudencia con la Casación 345-2015, Cajamarca, al encausado el pago de las costas del recurso desestimado de plano y ordenaron su liquidación al secretario del juzgado de investigación preparatoria competente.
- Así mismo normativamente los artículos 124° y 441° del Código Penal.

•

2.11.2. Sistemas de valoración

En este sistema se genera la obtención de pruebas valorables para la investigación correspondiente

2.11.3. Principios aplicables

Podemos decir que cuando analizamos lo aplicable es porque como su mismo nombre lo dice genera que se establezca las normas o leyes que lo rige la constitución.

2.11.4. Medios probatorios

En los medios se dará una lista de pruebas pero basadas en lo formal

2.12. Documentales

2.12.1. Concepto

Velásquez (2016), nos dice que cada uno de los documentales se generara a través de un serie de investigaciones que se realiza para la ejecución de este taller.

2.12.2. Documentales que actuaron en el proceso

33

Certificados médicos, gastos en medicamentos, con fecha de 14 del 2016

2.13. Declaración de parte

2.13.1. Concepto

Córdova (2015), que analizando el testimonio de las parte se escuchara la información que declare la parte ya sea agravada como agravante.

2.14. Declaración de testigos

2.14.1. Concepto

Ferrer (2015), El testigo informara de forma detallada de qué forma se produjo el accidente en el cual se necesita personas que hayan visto el hecho.

2.14.2. Declaraciones de testigos que se actuaron en el proceso

- **J**, quien al ser examinada en el juicio oral manifestó que el 14 de diciembre del año 2016 se encontraba laborando en la comisaria de Monterrey, en donde tomaron conocimiento por los transeúntes del lugar que más o menos a la altura del puente progreso se había suscitado un accidente de tránsito atropello, conduciéndose con el sub oficial “H”, encontrado al herido a un costado de la pista, quien se encontraba tirado en la pista, quien se encontraba tirado de espalda (cubito dorsal) y en el vehículo no había ninguna color blanco, pero en el vehículo se encontraba al lado del accidentado y procedió llevarlo al hospital

- **H**, quien ser examinado en el juicio oral manifestó que el 14 de diciembre del año 2016, se encontraba laborando en la comisaria ya que encontrando una multitud aproximadamente de diez personas, y en la parte oeste se encontraba una persona tendida sobre el piso de cubita dorsal, quien al momento de entrevistarse con él se encontraba con aliento a alcohol.

- **EJ**, quien al ser examinada en el juicio oral manifestó que domicilia en el puente progreso , distrito de Jangas, provincia de Huaraz quien indica que el día 14 de diciembre del año 2016, el chofer atropello a su tío , ello se enteró por cuanto en ese momento se encontraba

en un segundo piso

2.15. Resoluciones

2.15.1 Concepto

Son documentos que genera la decisión de nuestras autoridades jurisdiccionales para una buena decisión que toman.

2.15.1.1 Clases

Rosales (2016) en el cual posee decisiones de los magistrados para la buen

acuerdo. **2.15.1.2 Estructura de las resoluciones**

VISTO Y OIDOS: en la audiencia pública que ha desarrollado en el primer juzgado penal unipersonal de Huaraz a cargo del juez “P” en un cuaderno de debate y con el expediente respectivo.

2.15.2. Marco Conceptual

Calificación jurídica: es modo de ser del carácter o índole o de la condición la naturaleza edad y otros datos personales que son exigidos para ciertos puestos, funciones o dignidades. (Salvador, 2019, p. 15)

Caracterización

Díaz (2015), se caracteriza porque el delito penal disfruta de muchas jurisprudencias, como para analizar y poder cumplir con lo que establece.

Congruencia

Córdova (2016), es buena porque nos permite analizar todo el delito con otras ramas de delitos.

Distrito Judicial

Se dice que es la subdivisión territorial que se da para fines de la organización y administración del poder judicial. Cada distrito es encabezado por una Sala Superior de Justicia

Doctrina

35

La doctrina es buena porque a través de grandes autores podemos entender muchos conceptos generados por los autores.

Ejecutoria

Velásquez (2016), nos dice que en el caso penal o civil se lo ejecuta dependiendo de las normas y leyes emanadas por la constitución.

Evidenciar

Gutiérrez (2014), cada delito cometido necesita tener prueba si quieres brindar una evidencia mediante la cual se prueba todo el delito.

Hechos

Penadillo (2016) para poder realizar un acto o un hecho necesitamos la voluntad de una persona humana para que se logre lo ejecutoriado

Idóneo

Acá podemos decir que se manejan las palabras claves de cada sentencia o análisis que generan en lo declarado.

Juzgado

Es aquella institución investida de poder jurisdiccional que tiene competencia para resolver casos penales (salvador, 2019)

Pertinencia

Nos referimos que es la procedencia de donde provienen las normas o cuales se van a aplicar para la sustentación de cualquier norma o ley.

Sala superior

Es la institución que realiza las acciones de juzgamiento en los procesos ordinarios, y de apelación en los procesos sumarios

III HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre lesiones culposas en el expediente N°00717-2017-17-0201-JR-

36

PE-01; Primer Juzgado unipersonal , Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

37

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a

los indicadores de la variable.

“En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta, implica un proceso de recaudación de análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la

38

extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio”.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista,” 2010).

“En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del

objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

39

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso penal**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados

por los objetivos específicos.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Retrospectiva.**

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme

40

se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Unidad de análisis o población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00717-2017- 17-0201-JR-PE-01; Primer Juzgado Unipersonal, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso contencioso sobre lesiones culposas, que registra un proceso*

contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de lesiones culposas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial,

son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

43

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra, la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>1. Características</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4. <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p> <p>5.</p>	<p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Aplicación de la claridad en las resoluciones</p> <p>Aplicación del derecho al debido proceso</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</p>	<p>Guía de observación</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos, se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa no basta captar el sentido superficial o manifiesto, de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán, en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad, problemática en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias,

1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación, también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos

buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.6. Matriz de consistencia lógica

46

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

48

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al

Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

5.1.1 Respecto del cumplimiento de plazos.

i. De la investigación preparatoria

Los plazos de la investigación preparatoria en casos simples son de ciento veinte días (120) y que puede ser prorrogable hasta sesenta (60) días en este proceso estudiando se inicia mediante la primera disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria Huaraz. 14 de diciembre del año 2016.

Revisados los actuados contenidos en la carpeta fiscal N°. seguido en el proceso seguido contra el autor M.V.E.T sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, contra el sujeto R.F.J.C. Concluye con una disposición fiscal, sobre el delito la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves prorrogados a 60 días mas, plazo en donde el representante

49

del Ministerio Público con sus órganos de auxilio, como los miembros de la Policía Nacional del Perú, reunieron las pruebas que permitieron al representante de del Ministerio Público (expediente 00717-2017-.17-0201-JR-PE-01). **ii De la etapa intermedia.**

Los plazos de esta etapa intermedia es de 15 días en casos simples después de la disposición y conclusión de la investigación preparatoria, para que el fiscal pueda

disponer el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, por tal motivo el requerimiento llega al juez de investigación preparatoria la misma que notifica a los demás sujetos procesales para que puedan realizar el control de ese requerimiento dentro del plazo de 10 días, en este proceso estudiado inicia mediante la disposición número 07, Huaraz, 03 de septiembre del año 2018- Revisando los actuados en la carpeta fiscal el proceso seguido contra el autor M.V.E.T sobre el delito la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas , con el sujeto R.F.J.C, y concluye con el auto de la audiencia de control de acusación. En el proceso seguido contra el autor M.V.E.T, sobre el delito la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, contra el sujeto R.F.J.C, también señalaremos que se cumplió con el plazo establecido, por el mismo que culmina la etapa de investigación preparatoria el representante del Ministerio Público (expediente 00717-2017-17-0201-JR-PE-01).

iii. En la etapa de juzgamiento.

El plazo de esta etapa de juzgamiento es indeterminable, ya que el nuevo código procesal penal (NCP) ha establecido que una vez instalado la audiencia esta seguirá en sesiones continuas e interrumpidas hasta sus conclusiones, si no fuera posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren

50

necesarios hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles, por lo cual esta etapa inicia mediante la resolución número 25, Huaraz 07 de agosto del año 2019 se da inicio a la etapa de juzgamiento, se da por instalada la audiencia. Celebrado en el Juzgado Penal Unipersonal sede central, que el agraviado R.F.J.C, que se le dicto cuatro años de pena privativa de libertad

suspendida en ejecución por el plazo de tres años, quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.

iv Etapa de impugnación.

El plazo para la etapa de impugnación es distinto a cada resolución y en cada instancia procesal, en este caso procede el recurso de apelación, que es de 5 días hábiles para las sentencias y de 3 días para los autos, por ello la regla general en el proceso penal es que el plazo se tiene en cuenta desde el día siguiente de la notificación o puesta en conocimiento de la resolución esta etapa inicia con la parte recurrente, en este caso, la imputado M.V.E.T, argumenta que su recurso de apelación mediante el escrito corriente de fojas 08 a 194 sustentándolo en lo siguiente sobre los elementos de convicción que sustentan el requerimiento acusatorio efectuado por el Ministerio Público en contra de M.V.E.T, el 14 de diciembre del 2016 donde la víctima del accidente de tránsito acusa que el imputado M.V.E.T, le envistió con el vehículo station wagon en la altura del puente progreso causándole un golpe en la parte de la cabeza dejándole en estado inconsciente y huyendo del lugar de los hecho sin prestarle auxilio alguno,etc.

5.1.2 Respecto a la claridad de las resoluciones.

51

Para abordar mejor esta figura jurídica debemos de tener en cuenta que la resolución es todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o decisión de cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución de fondo del conflicto. Sobre el delito la vida, el cuerpo y la

salud en la modalidad de lesiones culposas graves, en el expediente N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01: primer juzgado penal unipersonal preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Ancash- Perú 2019 (00717-2017-17-0201-jr-pe-01).

Sentencia de primera instancia. Mediante la resolución número 07 del tres de setiembre del dos mil dieciocho se emite la sentencia de la primera instancia, donde condenan a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida al acusado M.V.E.T, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia de los cargos formulados en contra del imputado M.V.E.T, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas; previsto en el artículo 121 del código penal en agravio de R.F.J.C; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida .

Sentencia de segunda instancia. Mediante la resolución número 25 de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve autos y oídos los recursos de apelación interpuesto 1)por el representante del Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución N°7 de fecha 03 de setiembre del 2018, en ambos extremos, y 2)Por la procuradora Pública Adjunta encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, contra la misma resolución en el extremo absolutorio, sentencia que fue emitido por el señor juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Huaraz, que falla **condenado a** el Cuerpo-lesiones graves culposas en agravio de R.F.C.J a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años,

52

bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, fijando por concepto de reparación civil, la suma de ocho mil y 00/100 soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; y Absolviendo de la acusación fiscal por el delito

de Fuga en Accidente de Tránsito, con lo demás que contiene.

5.1.3 Respeto a la aplicación del derecho al debido proceso.

Principio de legalidad

Este principio si ha sido aplicado en la etapa de las diligencias preliminares y la etapa preparatoria, en vista que esto subsume en el tipo penal que en este caso fue el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves.

Principio acusatorio

Este principio si se ha utilizado porque exige la relación de la acusación y la sentencia que tiene ser sostenida por las partes, pueden ser retirados al encontrar indicios suficientes o de lo contrario seguir su proceso y a la vez esta etapa intermedia donde se lleva la audiencia de control de acusación.}

Principio de la oralidad

Este principio si se llegó a utilizar ya que es de mucha importancia en nuestro sistema acusatorio, en todas las audiencias realizadas tienen que ser oral, es decir el fiscal y el abogado defensor técnico, presentan su teoría del caso y transmiten sus pretensiones de forma verbal ya que por ello este principio va a estar en todas las etapas del proceso penal común, en la etapa preparatoria para la audiencia de control de acusación en la etapa de juzgamiento para el debate o audiencia de juicio oral.

Principio de motivación de resolución judiciales.

Este principio si se utilizó en la parte final del proceso penal, donde el juez al momento de pronunciarse con su decisión o emitir la resolución judicial en este caso

que es una sentencia debe de estar debidamente motivada basándose en las máximas experiencias del derecho, la doctrina, a la normativa y a la jurisprudencia de esa

forma sancionar con una pena privativa de libertad más las consecuencias jurídicas que tiene una acción ilícita.

5.1.4 Respecto a la pertinencia de los medios probatorios. A) EXAMEN DEL TESTIGO:

□ **C.J.V.S;** quien al ser examinada en el juicio oral manifestó que el 14 de diciembre del año 2016 se encontraba laborando en la comisaria de Monterrey, en donde tomaron conocimiento por los transeúntes del lugar que más o menos a la altura del puente progreso se había suscitado un accidente de tránsito atropello, conduciéndose con el sub oficial Heliut Judseh Aguilar Terry, encontrando al herido a un costado de la pista, quien se encontraba tirado por la espalda (cubito dorsal), y el vehículo se encontraba al lado del accidentado, el cual era un Station wagon de color blanco, pero en el vehículo no había ninguna persona y las personas dijeron que el chofer se había dirigido al hospital, pero como no aparecía nadie, se procedió a trasladar el vehículo con una grúa a la comisaria y al agraviado se procedió a llevarlo al hospital. -----

Por otro lado indica que suscribió el acta de intervención policial S/N -2016 DTPA/DIPOS, de fecha 14 de diciembre del 2016, conjuntamente con el sub oficial Heliut Judseh Aguilar Terry, redactando el acta después de ver el accidente. ----- En el lugar de los hechos había poca iluminación, no recuerda los daños ocasionados en el vehículo.

Por otro lado refiere que cuando llegaron al lugar de los hechos se encontraban sus vecinos y familiares del agraviado quienes les dijeron que un vehículo le había atropellado al agraviado y que el acusado se había dado a la fuga indicando que iría al hospital. ----- Asimismo, refiere que el médico en el hospital refirió que tenía lesiones policontusas, el cual se le entrego al sub oficial Heliut Judseh Aguilar Terry, quien llevo el caso, pero desconoce cómo concluyo la investigación.

□ **H.J.A.T;** quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que el 14 de diciembre del año 2016, se encontraba laborando en la comisaria de Monterrey, en donde se encontraba se servicio y personas del lugar les alertaron que a la altura del puente mullaca se había suscitado un

accidente, motivo por el cual se constituyeron al lugar, encontrando una multitud de aproximadamente diez personas, y en la parte oeste se encontraba una persona tendida sobre el piso de cubito dorsal, **quien al momento de entrevistase con él se encontraba con aliento**

alcohólico, y al lado sur se encontró estacionado el vehículo sin ninguna persona, posteriormente

se le traslado al agraviado al hospital Víctor Ramos Guardia, culminada la investigación se realizó las actas.-----

Suscribiendo el acta S/N del mismo día de la fecha, acta de lectura de derechos de fecha 14 de diciembre del 2016. -----

Asimismo, refiere que la persona quien firmó el acta se acercó a la comisaria indicando que su persona era el conductor y que se había retirado del lugar porque los familiares del agraviado le amenazaron con golpearlo.

De la misma forma indico que el agraviado se encontraba en la vía de norte a sur, de este a oeste en cubito dorsal, encontrándose el espejo roto y las lunas. de la misma forma refiere que al momento de realizar el registro del vehículo se encontró moradores, la puerta estaba abierta y en el guardafangos se encontró documentos como la tarjeta de propiedad, SOAT, los cuales están consignados en el acta de registro, pero en el interior del vehículo no se encontraba ninguna persona. -----

Refiere que en la presente investigación se envió todas las actas que se realizaron en el lugar de los hechos, así como los informes que se redactaron. -----

Finalmente refiere que el acusado se presentó aproximadamente a las veintidós horas a la comisaria, quien indico que su persona había conducido el vehículo y se retiró del lugar porque los familiares del agraviado le empezaron a amenazar. -----

□ **“E.M.J.R;** quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que domicilia en el puente progreso, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, quien indica que el día 14 de diciembre del año 2016, el chofer atropello a su tío, ello se enteró por cuanto en ese momento se encontraba en el segundo piso de su casa estudiando con su hijo, y es en esas circunstancias que suena el vehículo, por lo que bajo y salió de su casa, por lo que como era su tío empezó a gritar, entonces todo asustado se fue el señor, dejando su vehículo en el lugar.-----

Asimismo, indica que su tío se encontraba al lado del transformador fuera de la pista, y el acusado le dijo que como venía un tráiler se desvió y le golpeo a su tío, quien se encontraba boca abajo, sangrando. En esas circunstancias salieron los vecinos quienes le prestaron auxilio, después de

ello llegaron los policías. -----

Posteriormente el acusado le dijo: “sabes Edith no pensaba que tu tío llegaría a estos extremos”; e incluso en el hospital le dijo que le apoyarían, pero posteriormente le negó todo y ya no le quisieron apoyar; de la misma forma indica que su tío después del accidente se encontró postrado en cama y hasta la actualidad ya no puede caminar e incluso usa pañal, habiéndose estado a su cargo, pero actualmente ya no está a su cuidado por cuanto no es su papá, por lo que le entrego a su hija. -----

También refirió que juntamente con el acusado se encontraban dos personas mujeres, quienes eran jóvenes, altas. -----

Finalmente refiere que su persona estuvo en el instante del accidente, también dijo que su tío no se encontraba borracho, posteriormente le llevo su prima al hospital, siendo que su tío se encontró en el hospital muchos días, pero no recuerda cuantos días fueron, en todo ese tiempo los gastos lo cubrió su papá, porque el SOAT del acusado se encontraba vencido, por lo que solo le cubrió dos días e incluso el acusado no les ha ayudado con ningún gasto.-----

□ **“L.T.L”;** quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que el señor “R.F.J.C”, es medio familiar por su esposa y vive en el puente progreso, del centro poblado de Monterrey, distrito de Independencia, provincia de Huaraz. El día 14 de diciembre del año 2016 se encontraba en su casa, sentado en su puerta, en esas circunstancias el señor “R” subió por la pista (norte), y cuando se encontraba pasando, un vehículo de color blanco apareció a velocidad y paso aproximadamente diez metros y se detuvo, en esas circunstancias el señor “R” ya se encontraba tendido en el piso, y la gente al escuchar el ruido salieron y el acusado antes de que llegue los policías se dieron a la fuga.

El agraviado cuando se encontraba tirado en el piso, estaba sangrando del lado derecho de la cabeza, por lo que sus familiares procedieron a llevarlo al hospital.

Asimismo, refiere que las personas que le auxiliaron al agraviado fueron sus familiares y las dos personas que eran pasajeros (vestían falda, eran personas jóvenes).

También refiere que el agraviado cayo de lado, y se encontraba semi seco ya no hablaba. -----

De la misma forma dijo que al hoy agraviado le gustaba tomar, pero no puede precisar con qué frecuencia tomaba. -----.

5.1.5. Calificación jurídica de los hechos

Los hechos se encuentran clasificados jurídicamente, conforme a los artículos 344° inc. 1 y 349° del código procesal penal donde la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz formula acusación fiscal contra M.V.E.T, como autor en concurso real por los delitos a) contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones culposas graves, por inobservancia de reglas técnicas de tránsito o por imprudencia, previsto en el último párrafo del artículo 124 del código penal, concordante con lo establecido en el primer y segundo párrafo del del mismo cuerpo normativo, así como el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 del código penal en agravio de R.F.J.C; y b) contra la administración pública en la modalidad de delito contra la administración de justicia, sub tipo, fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del estado. Así mismo conforme al primeros juzgados penal unipersonal se resuelve citar a juicio oral.

5.2 Análisis De Los Resultados.

Cumplimento de plazos

Responsabilidad médica en lesiones culposas graves [Exp. 1525-2011-78] señala que las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a título de dolo, deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito loable de curar o buscar una mejora en la resquebrajada salud de su paciente, a consecuencia de una intervención. (Salinas, 2011, p. 34)

En la etapa de la investigación preparatoria si se cumplieron los plazos procesales tanto así como la constatación policial de la fecha 14 diciembre del dos mil dieciséis

donde se hizo el levanto de acta en el debido acto.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a lo establecido el objetivo general, el estudio revela las características del proceso en términos de cumplimiento de plazos claridad de las resoluciones la aplicación del derecho al debido proceso pertinencias de los medios probatorios, la clasificación jurídica de los hechos. En consecuencia basado en los resultados las conclusiones son las siguientes:

En el cumplimiento en los medios probatorios conforme al expediente de estudio se a cumplido con los plazos establecidos por la norma procesal penal en todas sus etapas procesales tales como en la etapa de la investigación preparatoria en la etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento así mismo en la etapa de impugnación.

Sobre la claridad de las resoluciones dentro del expediente en estudio se emitió las resoluciones (autos y sentencias) evidenciándose que hubo un uso del lenguaje claro y comprensible ligeramente en las resoluciones emitidas por los distintos ejecutores del proceso.

En la aplicación del derecho al debido proceso en la presente investigación se dio cumplimiento a ello por lo que se evidencia en los principios ejecutados tales son el principio de oralidad, el principio de inmediación, el principio de la tutela jurisdiccional, el principio de celeridad y el principio de lesividad, mismas que están establecidas en el código procesal penal.

Así mismo sobre la pertinencia sobre los medios probatorios en el expediente el juzgador admitió y valoro los medios de prueba que considero los mas congruentes para el proceso permitiendo ejercer convicción al momento de emitir la sentencia bajos principios de razonabilidad y racionalidad

Y finalmente en la clasificación jurídica de los hechos respecto al proceso al estudio el juez dio cumplimiento por que los hechos ilícitos han sido tipificados y juzgados de una

manera correcta de acuerdo al tipo penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013042405022_1.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> CHAVEZ (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 2005-00346-0-2501- JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016*

CULPOSO, D. (2005). *Homicidio y lesiones culposas*. Rev Med Hondur, 73, 40-46.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00717–2017-17-0201-JR-PE-01 – Primer Juzgado Unipersonal, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú

GUERRERO(2016) *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD*

EN LA MODALIDAD DE LESIONES CULPOSAS GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 09560-2010-0-1801- JR-PE-42, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2016.

59

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10349/LESIONES_CULPOSO_SAS_SENTENCIA_SALVADOR_ROSALES_MICHAEL_REINALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/842/LESIONES_CULPOSAS_PERALTA_DE_LA_CRUZ_JOSE_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/893/LESIONES_CULPOSAS_GRAVES_CHAVEZ_VELASQUEZ_HENRY_JHOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9541/browse?type=subject&y_al_ue=Lesiones+culposas

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*

Machicado, J. (2010). *Concepto de delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado en Junio, 4, 2013.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a

15.pdf

MICHAEL REINALDO SALVADOR ROSALES (2019). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2019.*

60

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

PERALTA (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N°00354-2007-0-0801-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2016.*

Samamé, C. C. (1997). *Derecho penal parte general*.

Santillan Estrada, L. (2018). *LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.*

Torrejón Córdova, D. A., Navarro, V., & Luz, A. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo Código Procesal Penal.*

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:

http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

f

61
ANEXOS

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXP. N° : 00717-2017-17-0201-JR-PE-01

JUEZ : “F.A.P.M”

ESPECIALISTA : “C.G.C”

MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVE DE
HUARAZ, 1267 2016,0

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES
DEL PODER JUDICIAL,

TESTIGO : “L.L.T”

“E.M.J.R”

IMPUTADO : “E.T.M.V”

DELITO : LESIONES CULPOSAS

DELITO : FUGA DE ACCIDENTE DE TRANSITO AGRAVIADO :

“J.C.R.F”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Huaraz, tres de setiembre.-Del dos mil dieciocho

VISTOS Y OÍDOS: En la audiencia pública que ha desarrollado en el Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, a cargo del Juez “P”; en el proceso asignado con el número **00717-2017-17-0201-JR-PE-01 Cuaderno de debate y 00717-2017-49-0201-JR-PE 01 expediente judicial**, seguido contra “M.V.E.T”, por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES CULPOSAS GRAVES, previsto en el último párrafo del

62

artículo 124° del Código Penal y Fuga en accidente de tránsito, en agravio de “R.F.J.C”; expide la presente sentencia:

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A. El acusado “M.V.E.T”, identificado con DNI N°41510157, con domicilio Real Caserío de Ucushpampa S/N-Marcará- Carhuaz-Ancash, Ingreso aproximado de S/500.00 soles, tiene cuatro hijos, no registra propiedades.

Asesorado por su abogado defensor la Doctora “MN”, con colegiatura de C.A.L N° 1983, con domicilio Procesal en la AV.LOS OLIVOS N°340

B. El Ministerio Público representado por el Doctor “J.N.M.L”, Fiscal Adjunto Provincial de la sexta Fiscalía Provincial de Huaraz , con domicilio procesal en el Jr.28 de julio N° 570-3er Piso- Huaraz, teléfono móvil 987654664, casilla electrónica N° 65748

C. Defensa Técnica del Agraviado, Dra “E.M.M.N”, con registro del colegio de abogados de Lima N° 58635, Casilla Electrónica N° 71066-----

2. ITINERARIO DEL PROCESO

a) El representante del Ministerio Público acusa a “M.V.E.T”, por la comisión del delito contra

la vida, **el cuerpo y la salud- LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de “R” y por el delito de fuga de lugar de accidente de tránsito previsto en artículo cuatrocientos ocho del código penal en agravio del Estado Peruano.-----

b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento,

c) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral. d)

Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencias;

3. ENUNCIACIÓN DE HECHO Y CIRCUNSTANCIA OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, manifiesta que el presente caso, es un accidente de tránsito ocurrido el día 14 de diciembre del año 2016, donde el hoy imputado, en circunstancia que se encontraba conduciendo su vehículo, atropello a “R”, luego de ello el investigado se fugó del lugar de los hechos, de ello tomo conocimiento los efectivos policiales de la comisaria de

63

Monterrey, por los transeúntes de la vía Huaraz-Caraz, que en el puente progreso, a la altura del kilómetro cinco Monterrey - distrito de independencia, provincia de Huaraz, se había suscitado un accidente de tránsito, **por lo cual se constituyeron al lugar de los hechos logrando constatar, que efectivamente se había producido un accidente de tránsito de atropello, por el vehículo de placa de rodaje V5V 662 camioneta Station Wagon, marca Toyota, modelo corola, de color blanco, encontrando a un lado de la pista , en posición cubito dorsal al agravio, a quien se le traslado al hospital Víctor Ramos Guardia para ser atendido. Siendo los efectivos policiales al realizar las investigaciones concluyeron el vehículo conducido por el hoy acusado impacto con el agraviado a la altura de los hechos, sin embargo, se encontró una tarjeta A0000282759 a nombre de la señora “FF” la propietaria del vehículo.**

Los hechos se subsumen en el delito por la comisión del delito contra la vida, El cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**-Inobservancia de reglas técnicas de tránsito, previsto y sancionado en el artículo ciento veinticuatro –Último párrafo – del código penal, cuyo tenor es el siguiente: (...) **La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo treinta y seis incisos cuatro, seis y siete, |si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado** o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas,

estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas , o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular , o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros lo siguiente, debidamente representado por el Procurador Público de los asuntos judiciales del Poder Judicial; siendo la pretensión punitiva postulada por el Ministerio Público, lo siguiente:

- Para el delito de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, la **IMPOSICION** de **CINCO AÑOS Y CUATRO AÑOS MESES** de pena privativa de libertad y pena conjunta de **INHABILITACION**, consistente en la **cancelación de la autorización para poder conducir cualquier tipo de vehículos (licencia de conducir)**, por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad, y;
- Por el delito de **FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, la **IMPOSICION** de **UN AÑO Y OCHO MESES** de pena privativa de libertad, y el pago de **CIEN DIAS MULTA**, a razón de siete soles con cincuenta diarios, siendo el monto total de setecientos cincuenta soles **a favor del Estado.**-----

64

PRECÍSESE que, en la presente acusación, el Ministerio Público postula en **CONCURSO REAL** de delitos, y se postula por concepto de **REPARACION CIVIL**, la suma ascendente a “RFJC”, y la suma de mil soles, a favor de **EL ESTADO**, debidamente representado por el Procurador Público de Asuntos Judiciales del Poder Judicial, de encontrarse su responsabilidad penal.

4. PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa técnica del acusado, refiere que escuchado la acusación fiscal, lo que se le imputa al acusado es totalmente falso, toda vez que su patrocinado para esa fecha de condujo el vehículo, por cuanto se encontraba en el lugar de su domicilio real, realizando los quehaceres de su casa, todo ello será probado con los medios probatorias los cuales han sido ofrecidos y admitidos en su oportunidad.

Para ese entonces presentan un escrito para la declaración a “JCC”, quien fue el conductor y por error su patrocinado como el conductor no tenía licencia de conducir, esa misma fecha se dirigió a la comisaria como si fuera él quien conducía, pero lo cual no era cierto, para ello están ofreciendo la declaración de los pasajeros.

Por todo ello solicita la absolución de su patrocinado en todos sus extremos.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. Que, el delito materia de Juzgamiento es el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, previsto y penado en el artículo 124°, del Código Penal que prevé:

- **Artículo 124°.-** (...) la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36° inciso 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintética, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

1.2. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24) expresa: **“Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.**

65

1.3. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan.-----

1.4. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.--

SEGUNDO: PROCESO DE SUBSUNCION:

2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA.- El delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves previsto y penado en el último párrafo del artículo 124°, del Código Penal.

2.2. JUICIO DE TIPICIDAD, El delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, tiene como elementos del tipo los siguientes: **a]** que el sujeto haya infringido el deber objetivo de cuidado; **b]** que se haya producido un resultado lesivo, y **c]** que exista una relación valorativa entre la

infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo, y c] que exista dolo.

2.3. Elementos normativos de la Imprudencia (comentario):

“S.S”, N.; “Como en todo tipo penal imprudente, en el delito de lesiones imprudentes, para que la conducta sea típica se requiere tres elementos básicos: a] que el sujeto haya infringido el deber objetivo de cuidado; b] que se haya producido un resultado lesivo, y c] que exista una relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo. a) **Respecto de la infracción del deber objetivo de cuidado**, se debe precisar que éste compone de un elemento formal y un elemento material: El **elemento formal** estará presentado por la existencia de una norma de mandato [positivada o de hecho] que obliga a los ciudadanos a actuar con diligencia. El **elemento material** está constituido por la capacidad material que debe tener el sujeto en el momento de la realización del comportamiento para llevar a delante el cuidado que impone el deber de diligencia. De esto se deduce no se habría infringido el deber objetivo de cuidado, bien cuando el ciudadano no ésta obligado a actuar con diligencia, bien cuando pese a existir dicho deber no ha tenido la capacidad de actuar cuidadosamente. b) En relación al segundo elemento típico de los delitos culposos, [lesiones culposa] es necesario que se produzca una lesión al bien jurídico tutelado para que la conducta sea típica [en este caso el daño del

66

cuerpo o la salud personal], porque, de lo contrario, la conducta será impune ya que las tentativas imprudentes no son punibles en nuestro Código Penal. c) Por último, también debe existir una relación valorativo normativa entre el comportamiento negligente del sujeto activo y el daño del cuerpo o la salud, es decir, la producción del resultado lesivo debe ser consecuencia o explicación de la infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo, la conducta será atípica, y, por tanto, impune, esto en virtud a que por exigencia del principio de legalidad las meras creaciones de riesgos imprudentes no son punibles.-----

2.4 Fundamento de las agravantes imprudentes (comentario):

Salazar Sánchez, N. “Otro aspecto que cabe resaltar del artículo ciento veinticuatro del código penal es que prevé dos agravantes culposas, consistentes en la mayor penalidad que se

fundamentan en la mayor intensidad del desvalor del resultado y en el mayor valor de la acción respectivamente. El mayor desvalor del resultado se debe a que el daño que se causa al cuerpo o la salud del sujeto pasivo es de igual intensidad que el daño ocasionado en las lesiones dolosas graves, es decir, imprudentemente se causa un resultado lesivo previsto en el artículo ciento veintiuno del código penal. Esto significa, que la primera agravante culposa se fundamenta y diferencia de la lesión dolosa grave en el actuar negligente del sujeto activo. Por su parte, el mayor desvalor de la acción que fundamenta la segunda agravante culposa se debe a que el sujeto activo realiza la lesión al bien jurídico mediante la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o sin observar las reglas técnicas de tránsito. En ambos supuestos de desvalor de la acción, si no se produce el resultado lesivo agravado del bien jurídico, la conducta será lesiva que establece los artículos ciento veintiuno y ciento veinticuatro primeros párrafos, la conducta puede ser abarca en el artículo doscientos setenta y cuatro del código penal [conducción en estado de ebriedad].”

TERCERO. -ANALISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO

ORAL:

3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose establecido que solo se analizara los hechos debatidos en el Juicio Oral, los órganos de prueba y las documentales incorporadas, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas, en los siguientes términos:

A.- HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

67

- Lesiones corporales en el agraviado “R.F.J.C”, producidas el día catorce de diciembre del dos mil dieciséis, a las diecinueve horas con treinta minutos de la noche por accidente de tránsito atropello en la carretera Huaraz Caraz a la altura del kilómetro cinco.
- Las lesiones han sido ocasionadas por agente contuso en la región interparietal y región de cadera derecha, requiriendo interconsulta a Traumatología.
- Lesiones ocasionadas por vehículo motorizado de placa de rodaje número V5V 662 Station Wagon TOYOTA COROLLA.
- No existe imputación necesaria por el delito de fuga en accidente de tránsito, al no concurrir suficientes elementos de tipicidad, antijuricidad, desarrolladas en los debates orales, por lo que no será de análisis en este extremo, dado a que la pretensión no satisface el

requerimiento acusatorio.-----

B.- HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

- Determinar la responsabilidad penal y pecuniaria del acusado “M.V.E.T”, por la imputación del delito contra la vida el cuerpo y la salud lesiones graves culposas.----- Determinar la pena, y las causas de absolución de la acusación fiscal.-----
- Determinar si corresponde incluir como tercero civilmente responsable a “E.G.M.S”, como responsable solidario al tener la condición de propietario del Vehículo.----- Determinar la gravedad de la lesiones.-----
- Determinar la responsabilidad del autor de los hechos planteados como tesis de acusación.--- -----
- Determinar los factores de responsabilidad penal, actuar negligente del conductor (acusado) como del presunto agraviado.-----
- Determinar el factor imprudente, determinante y contributivo del hecho.-----
- Determinar la imputación objetiva y el grado de responsabilidad del acusado.-----
- Determinar la responsabilidad del tercero civil en cuanto a la indemnización de la agraviada.- -----

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos

procesales, se han actuado los siguientes medios probatorios:

III. ACTIVIDAD PROBATORIA:

A) EXAMEN DEL TESTIGO:

C.J.V.S; quien al ser examinada en el juicio oral manifestó que el 14 de diciembre del año 2016 se encontraba laborando en la comisaria de Monterrey, en donde tomaron conocimiento por los transeúntes del lugar que más o menos a la altura del puente progreso se había suscitado un accidente de tránsito atropello, conduciéndose con el sub oficial Heliut Judseh Aguilar Terry, encontrando al herido a un costado de la pista, quien se encontraba tirado por la espalda (cubito dorsal), y el vehículo se encontraba al lado del accidentado, el cual era un Station

wagon de color blanco, pero en el vehículo no había ninguna persona y las personas dijeron que el chofer se había dirigido al hospital, pero como no aparecía nadie, se procedió a trasladar el vehículo con una grúa a la comisaria y al agraviado se procedió a llevarlo al hospital.-----

Por otro lado indica que suscribió el acta de intervención policial S/N -2016 DTPA/DIPOS, de fecha 14 de diciembre del 2016, conjuntamente con el sub oficial Heliut Judseh Aguilar Terry, redactando el acta después de ver el accidente.----- En el lugar de los hechos había poca iluminación, no recuerda los daños ocasionados en el vehículo.

Por otro lado refiere que cuando llegaron al lugar de los hechos se encontraban sus vecinos y familiares del agraviado quienes les dijeron que un vehículo le había atropellado al agraviado y que el acusado se había dado a la fuga indicando que iría al hospital.----- Asimismo refiere que el médico en el hospital refirió que tenía lesiones policontusas, el cual se le entregó al sub oficial Heliut Judseh Aguilar Terry, quien llevo el caso, pero desconoce cómo concluyó la investigación.

H.J.A.T; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que el 14 de diciembre del año 2016, se encontraba laborando en la comisaria de Monterrey, en donde se encontraba se servicio y personas del lugar les alertaron que a la altura del puente mullaca se había suscitado un accidente, motivo por el cual se constituyeron al lugar, encontrando una multitud de aproximadamente diez personas, y en la parte oeste se encontraba una persona tendida sobre el piso de cubito dorsal, **quien al momento de entrevistase con él se encontraba con aliento alcohólico**, y al lado sur se encontró estacionado el vehículo sin ninguna persona, posteriormente

69

se le traslado al agraviado al hospital Víctor Ramos Guardia, culminada la investigación se realizó las actas.-----

Suscribiendo el acta S/N del mismo día de la fecha, acta de lectura de derechos de fecha 14 de diciembre del 2016.-----

Asimismo, refiere que la persona quien firmó el acta se acercó a la comisaria indicando que su persona era el conductor y que se había retirado del lugar porque los familiares del agraviado le amenazaron con golpearlo.

De la misma forma indico que el agraviado se encontraba en la vía de norte a sur, de este a

oeste en cubito dorsal, encontrándose el espejo roto y las lunas. de la misma forma refiere que al momento de realizar el registro del vehículo se encontró moradores, la puerta estaba abierta y en el guardafangos se encontró documentos como la tarjeta de propiedad, SOAT, los cuales están consignados en el acta de registro, pero en el interior del vehículo no se encontraba ninguna persona.-----

Refiere que en la presente investigación se envió todas las actas que se realizaron en el lugar de los hechos, así como los informes que se redactaron.-----

Finalmente refiere que el acusado se presentó aproximadamente a las veintidós horas a la comisaria, quien indico que su persona había conducido el vehículo y se retiró del lugar porque los familiares del agraviado le empezaron a amenazar.-----

E.M.J.R; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que domicilia en el puente progreso, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, quien indica que el día 14 de diciembre del año 2016, el chofer atropello a su tío, ello se enteró por cuanto en ese momento se encontraba en el segundo piso de su casa estudiando con su hijo, y es en esas circunstancias que suena el vehículo, por lo que bajo y salió de su casa, por lo que como era su tío empezó a gritar, entonces todo asustado se fue el señor, dejando su vehículo en el lugar.-----

Asimismo, indica que su tío se encontraba al lado del transformador fuera de la pista, y el acusado le dijo que como venía un tráiler se desvió y le golpeo a su tío, quien se encontraba boca abajo, sangrando. En esas circunstancias salieron los vecinos quienes le prestaron auxilio, después de ello llegaron los policías.-----

Posteriormente el acusado le dijo: “sabes Edith no pensaba que tu tío llegaría a estos extremos”; e incluso en el hospital le dijo que le apoyarían, pero posteriormente le negó todo y ya no le quisieron apoyar; de la misma forma indica que su tío después del accidente se encontró postrado

70

en cama y hasta la actualidad ya no puede caminar e incluso usa pañal, habiéndose estado a su cargo, pero actualmente ya no está a su cuidado por cuanto no es su papá, por lo que le entrego a su hija. -----

También refirió que juntamente con el acusado se encontraban dos personas mujeres, quienes eran jóvenes, altas.-----

Finalmente refiere que su persona estuvo en el instante del accidente, también dijo que su tío no

se encontraba borracho, posteriormente le llevo su prima al hospital, siendo que su tío se encontró en el hospital muchos días, pero no recuerda cuantos días fueron, en todo ese tiempo los gastos lo cubrió su papá, porque el SOAT del acusado se encontraba vencido, por lo que solo le cubrió dos días e incluso el acusado no les ha ayudado con ningún gasto.-----

“L.T.L”; quien al ser examinado en el juicio oral manifestó que el señor “R.F.J.C”, es medio familiar por su esposa y vive en el puente progreso, del centro poblado de Monterrey, distrito de Independencia, provincia de Huaraz. El día 14 de diciembre del año 2016 se encontraba en su casa, sentado en su puerta, en esas circunstancias el señor “R” subió por la pista (norte), y cuando se encontraba pasando, un vehículo de color blanco apareció a velocidad y paso aproximadamente diez metros y se detuvo, en esas circunstancias el señor “R” ya se encontraba tendido en el piso, y la gente al escuchar el ruido salieron y el acusado antes de que llegue los policías se dieron a la fuga.

El agraviado cuando se encontraba tirado en el piso, estaba sangrando del lado derecho de la cabeza, por lo que sus familiares procedieron a llevarlo al hospital.

Asimismo, refiere que las personas que le auxiliaron al agraviado fueron sus familiares y las dos personas que eran pasajeros (vestían falda, eran personas jóvenes).

También refiere que el agraviado cayo de lado, y se encontraba semi seco ya no hablaba.-----

De la misma forma dijo que al hoy agraviado le gustaba tomar, pero no puede precisar con qué frecuencia tomaba.-----

B) EXAMEN DEL PERITO:

ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI - MÉDICO LEGISTA; quien al ser examinado en el juicio oral refirió que emitió el certificado Médico Legal N° 001325-V, de fecha 17 de febrero del año 2017, practicado a “R.F.J.C”, el cual fue un examen solicitado, en donde se le evalúa al

paciente por instancia fiscal solicitante; en donde presento **al momento del examen que tenía hematoma sub dural agudo, traumatismo encéfalo craneano pos traumático, entre otros, a su vez como el peritado ya contaba con un certificado médico se tuvo en cuenta el mismo como referencia para llegar a las conclusiones emitidas. Las causas de las lesiones**

es cuando se encuentra lesiones de tipo traumáticas por un agente contuso, el cual puede ser por un accidente de tránsito, que en este caso por la magnitud de las lesiones es compatible.-----

Por otro lado refiere que tiene conocimiento del certificado médico legal, realizado por el doctor Javier Remigio Tello Vera, el cual tomo como referencia para llegar a las conclusiones de su informe médico, llegando a veinte días de atención facultativa y sesenta días de incapacidad médico legal, los cuales se basan en las lesiones que tenía al momento del examen, así como al informe clínico, del examen clínico de fecha 24 de diciembre, así como el informe tomografico. Asimismo, refiere que el día 17 de diciembre se realizó a solicitud de la instancia fiscal una nueva evaluación, pero en donde no se consigna si ingreso o no caminando, pero aparentemente así fue.-----

También dijo que la cefalea en dolor en el cuello y en la cabeza que presenta el paciente el momento y para ello se realiza el informe tomografico, donde se describen lesiones internas. --

J.R.T.V; quien al ser examinado en el juicio oral refirió que emitió el Certificado Médico N° 011064-LT, de fecha 17 de diciembre del año 2016, practicado al señor “J.C.R.F”, en el cual el paciente llega al consultorio y **refiere que siete días antes de la consulta había sufrido un empujón, cuando cruzaba la pista, al examen se encuentra una herida contusa suturada, en región inter parietal, es decir a nivel de la mitad de la cabeza y una equimosis rojo violáceo en región cadera derecha, por lo cual se le da una atención facultativa de dos días y cinco días de incapacidad médico legal y se le hace una interconsulta al servicio de traumatología.**

Por otro lado refiere que la herida contusa suturada en región interparietal, es la parte superior central de la cabeza, es una herida, es decir la lesión se encontraba abierta y se ha tenido que realizar una sutura de un centímetro.----- Asimismo, refirió que a través de las evaluaciones solicito una interconsulta a traumatología, a solicitud del paciente ya que es posible que en ese momento el paciente haya presentado un

72

dolor, por lo que se remite al especialista para determinar el motivo.----- También indica que una persona que haya caído fase de expulsión puede tener varios tipos de lesiones. ----

“D.M.G”; quien al ser examinada en el juicio oral manifestó que el 01 de agosto del año

2016, se encontraba laborando en el departamento de accidentes de tránsito como perito, quien elaboro el Dictamen pericial N° 005-2017, el cual es un atropello en horas de la tarde – noche, de un vehículo que es un Station wago UT-1 y un UT2 es un peatón, de sexo de masculino, quien se encontraba en estado de ebriedad, **asimismo el factor determinante es que a los dos se le encontró responsabilidad, a uno por no desplazarse a una velocidad acorde para el momento y a la UT2, por transitar en el lugar en estado de ebriedad**, por lo que se pudo ver en el momento el vehículo en calidad de custodia de la comisaria de Monterrey, se encontraron daños materiales que en su momento fueron abolladuras, frisaduras y por eso se determinó que la velocidad no es acorde.-----

Por otro lado de acuerdo al reglamento nacional de tránsito se estableció de que para el UT 1 el artículo 90-B, y el artículo 160 y para lo que es el peatón el artículo 73° y el artículo 88°.-----

----- Indica que cuando el chofer de una unidad automóvil, la

Velocidad no se encuentra acorde, las consecuencias Pueden ser leves o fatales, ello dependiendo del estado de ecuanimidad que se encuentren ambas personas, es decir si uno de ellos se encuentra con 1.5 o 2 de estado de ebriedad no se puede desplazar de manera coherente, y en este caso no se desplazaron de manera coherente ambas partes.-----

Con respecto al acta de intervención técnico policial, de fecha 29 de marzo del año 2017, indica que lo suscribió su persona, el cual viene a ser la descripción de la vía donde ocurrió un suceso, en este caso, fue un accidente de tránsito, se basa en que si la vía es de acceso rápido, ancho, si presenta señalizaciones, si presenta evidencia, y otros.

Asimismo, indica que el lugar donde ocurrieron los hechos es un curso sinuoso al sur y norte, es decir no es una vía recta, pero en el lugar del evento si es una zona recta, es de uso público rural, es decir hay casas y viviendas.-----

Finalmente, refiere que por el tipo de daños la lesión ha sido considerable, sin embargo no hubo daños al lado frontal sino al lado derecho, por lo que le ha golpeado con la luna, por ser la velocidad excesiva, por lo que habría una responsabilidad compartida.

Por tanto, efectuando un análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral

precedentemente señalados, es preciso tomar en cuenta las siguientes conclusiones para determinarse la comisión del evento delictivo y la consecuente responsabilidad del acusado, al

haber encontrado directa vinculación con el hecho atribuido en el delito de lesiones graves culposas por la cual me pronunciare con una sentencia condenatoria, en tanto al delito de fuga en accidente de tránsito, considero que no existe suficientes pruebas para condenar por lo que merece una absolucón de la acusación fiscal máxime que en el presente Juicio Oral no se ha incidido la cual se habría desvirtuado la participación como tal al haberse ido del lugar por el temor de ser agredido por los familiares y vecinos aunado a ello la idiosincrasia de los lugareños, la oscuridad, soledad en el lugar, entre otros. -----

En tanto debo de justificar mi decisión en el extremo de la condena a imponer al acusado, al haber actuado bajo los siguientes presupuestos que han sido de convencimiento a este órgano jurisdiccional, si bien es cierto el agraviado se habría encontrado en estado de ebriedad caminando por la carretera Huaraz -caraz en la noche en un lugar con poco alumbrado público al filo de la pista la cual contribuyo a evitar el accidente de tránsito, y como tal el conductor del vehículo no pudo efectuar la evasión del evento al conducir su unidad vehicular a una excesiva velocidad y como tal haber infringido la regla de transito la que produjo el empujón con la parte posterior provocándole una fuerte caída sobre el piso que produjo lesiones de consideración en la cabeza esto es un severo golpe del lado derecho, por lo que al existir pruebas directas que lo vinculen como tal como son las declaraciones de los vecinos y el haber abandonado el lugar lo hace responsable del delito de lesiones, por lo que considero que debe ser merecedor de una pena y el pago de un monto por concepto de reparación civil, ponderando el hecho, el delito, el grado de responsabilidad que es compartida, por la propia puesta el peligro del peatón y el estado de ebriedad la que no es una justificación pero esta es de carácter solidario, incluso con el tercero civilmente responsable al haber entregado su vehículo a un conductor que perfectamente conocía el grado de responsabilidad. -----

Asimismo, de otro lado debe tenerse en cuenta para graduar la pena los principios de Proporcionalidad de la pena, a la que también se conoce como el principio de prohibición de exceso o de la pena justa, la que demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas y cuantitativas, con el tipo

de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que

cabe formular a su autor, y en que en el presente caso no solo ha sido de responsabilidad del autor sino que ha contribuido la víctima en el delito con su desplegar negligente al caminar en estado de ebriedad por el lugar sabiendo que esta es una vía de mediano tránsito vehicular, no existe optimo

Alumbrado público y sin medir las precauciones en su Actuar. -----

Del Mismo modo el Principio de Humanidad, toda vez que es tan importante como el principio de legalidad, que garantiza que las sanciones penales no sobrepasen los niveles de incidencia sobre los ciudadanos que son admisibles en el marco de las condiciones de razonabilidad en la imposición de una condena por ello el principio de humanidad está basado en reducir la violencia estatal, o el exceso de los operadores de justicia conduciendo la configuración y aplicación de las penas, según criterios razonables. No solo se busca con ello, reducir el quantum o marco penal de las sanciones, sino además, determinar la clase de pena a crear e imponer; adecuándola a la humanidad del hombre por un criterio de proporcionalidad en el delito, la consecuencia de ello, el daño causado y su cumplimiento de la condena. En base al principio de humanidad es cruel toda persona que resulte brutal en sus consecuencias y decisiones, como las que comprometen la vida del sujeto al imponerse una pena excesiva, asimismo, este principio demanda que los centros de reclusión y detención no sean acinados cuando las penas pueden ser de carácter condicional, así como el procesamiento penal no constituyan riesgos de deterioro o de lesión para el interno o detenido si fuerza el caso, es más las penas en nuestro ordenamiento son de carácter protectoras y resocializadores en un primer orden, las que se han reconocido estos criterios en los incisos veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política. -----

Siendo ello así, debe tenerse en consideración a criterio de éste despacho, que si bien es cierto el acusado al atropellar a la víctima le ha causado lesiones permanentes en la cabeza causándole incapacidad física motora, también es verdad que, al imponérsele al acusado una pena privativa de libertad efectiva, no se cumpliría con los fines de la pena y se vulneraría el principio de proporcionalidad y humanidad, además, por otro lado, al imponérsele una pena privativa de libertad condicional hacen prever que éste se abstendrá de cometer nuevo delito y medirá a futuro las consecuencias de sus acciones, además si bien es cierto no se ha acreditado los gastos

ocasionados no podemos ser ajenos a determinar un monto por concepto de reparación civil la que cubra los gastos ocasionados y los días de incapacidad médica, y que privándole de su libertad esta impediría el cumplimiento del pago de la reparación civil; máxime si debe tenerse presente que el acusado es padre de familia y dependen económicamente sus menores hijos, por lo que se causaría otro problema social, quedando garantizado con esta decisión de este despacho el cumplimiento del pago de la reparación civil con reglas de conducta en caso de su incumplimiento, conjuntamente con el tercero civil responsable y el embargo de vehículo que se podrá ejecutar en ejecución de sentencia, por ello considero que la pena a imponerse debe ser de cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter condicional, bajo reglas de conducta y principalmente al cumplimiento del pago de la reparación civil, puesto que al privarle de su libertad ahora se vulnera a que cumpla con el pago de reparación civil. -----

Las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional e internacional importa el resarcimiento del bien jurídico (vida humana) o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico, la que se podrá calcular por los días de incapacidad médico legal y la atención facultativa, al margen que estos gastos hayan sido cubiertos en parte por el seguro obligatorio de accidente de tránsito, la que por la experiencia sabemos que estos son solo cubiertos en parte por los centros de salud, dejando en abandono a la víctima para el proceso de rehabilitación, por lo que debemos atender en parte el pedido de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, en el caso de autos no se ha acreditado documentadamente el monto gastado en curación, medicina, tratamiento profesional médico, gastos de rehabilitación, pero se ha podido apreciar en el juicio oral aplicando el principio de inmediatez y contacto con los órganos de prueba que el agraviado se encuentra con dificultades para caminar, el solo encontrarse en silla de ruedas, sin habla, esto es que se encuentra físicamente imposibilitado de realizar trabajo alguno o desplazamiento por su propio medio, la pérdida del aspecto psicológico depresión en su semblante y de sus familiares, las que no puedo ser ajeno, inhumano de no ponderar un monto por concepto de reparación civil, la que deberá ser abonada y para su cumplimiento con el tercero civilmente responsable como

propietario del vehículo, por lo que considero que el monto adecuado por concepto de reparación civil será en ocho mil soles, monto que cubrirá como concepto de reparación civil.

----- **CUARTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

4.1 Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

4.2 La pena conminada para el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones culposas graves es la de pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación no menor de seis meses ni mayor cinco años 6 .Siendo ello así, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad sobre la pena solicitada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal, dado que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

** Que, para el caso de autos, la pena ésta situada en un rango de cuatro a ocho años de pena privativa de libertad. Teniendo un espacio punitivo de cuatro años, que convertido en meses resulta: cuarenta y ocho meses, dividido entre tres resulta: dieciséis meses (1 año 4 meses) por cada tercio. y la pena de inhabilitación entre seis meses y cinco años, teniendo un espacio punitivo de cuatro años seis meses, que convertido a meses resulta: cincuenta y cuatro meses, y dividido entre tres resulta dieciocho meses (1 año 6 meses) por cada tercio.

** Estableciéndose los tercios en la pena privativa de libertad:

- Tercio inferior: de 4 años a 5 años 4 meses de pena privativa de libertad. - Tercio Intermedio: de 5 años 4 meses a 6 años 8 meses de pena privativa de libertad. - Tercio Superior: de 6 años 8 meses a 8 años a de pena privativa de libertad.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes

observando las siguientes reglas: (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.

(b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

(c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

**** Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado del informe expuesto por el representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado en sus alegatos iniciales que el acusado tenga antecedentes penales (atenuantes establecida en el artículo 46° numeral 1 del código procesal penal);** razones por las que se encontraría la pena dentro del tercio inferior al concurrir únicamente las atenuantes por carencia de antecedentes. Es decir entre 4 y 5 años 4 meses de pena privativa de libertad e inhabilitación.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

(a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

(b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,

(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

**** Que, en el caso de autos no se ha verificado ni sustentado la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas; solo la agravante establecida como elemento propio del tipo penal, por lo que la pena adecuada debe ser de cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter condicional por el plazo de tres años.**

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional; importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; 7 ; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado en este caso de autos al bien jurídico que representa la vida humana, lesiones graves, por tanto debe tenerse en cuenta la indemnización que debe ser proporcional a ella, por el daño a la persona acusada, como consecuencia de una

responsabilidad compartida uno por excesiva velocidad y el otro por el factor contributivo al poner en riesgo su vida al

78

encontrarse en estado de ebriedad, por la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos.

5.2. Que, respecto a la reparación civil tenemos para el caso in examine la jurisprudencia recaída en el expediente 8 R.N. N° 526 Piura, sostiene que “La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado”, que en el caso de autos se debe tener en cuenta que dicho monto indemnizatorio debe ser proporcional y razonable, teniendo en cuenta los ingresos del acusado, la carga familiar con que cuenta, el tiempo transcurrido por la omisión y el daño causado; como es en el caso de autos el acusado cuenta con un ingreso por realizar trabajos eventuales, quien cuenta con carga familiar, y menores hijos que atender, por lo que la determinación del monto de la reparación civil deberá ser justificada y proporcional, aunado a que este ha sido cubierto en parte por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y un pequeño monto de dinero entregado por el acusado.-----

Considero que en el presente caso el sentenciado deberá de acudir en forma solidaria con el monto de la reparación civil conjuntamente con el tercero civilmente responsable como propietario del vehículo además que este vehículo se encuentra con embargo preventivo, la cual en ejecución de sentencia deberá de efectuarse el remate correspondiente si se incumple con el no pago del monto de la reparación civil de parte del sentenciado, la que deberá ser solidaria con el sentenciado, considerando que lo adecuado será el monto de ocho mil soles, aunado a ello no sabemos a qué se dedicaba el agraviado, cuál era su ingreso económico, proyecto de vida, carga familiar entre otros. -----

SEXTO DE LAS COSTAS

6.1 Este despacho cree conveniente no imponer el pago de costas por haber existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso, así como la precaria economía del acusado. ---

IV.-DESCISION:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y

79

nueve numeral uno del código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz; **FALLA:**

PRIMERO: Declarado a “A”, AUTOR del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES CULPOSAS, previstas en el artículo ciento veintiuno primer párrafo inciso tres del Código Penal, concordante con el artículo ciento veinticuatro últimos párrafos del código penal en agravio de “B”

Se absuelve de la acusación fiscal por el delito de fuga en accidente de tránsito delito previsto en el artículo cuatrocientos ocho del código penal.....

SEGUNDO. -IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Suspendido en ejecución por el plazo de TRES años, quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del juez de ejecución;
- b) concurrir en forma personal y obligatoria los fines de cada sesenta días al local del juzgado a justificar sus actividades y suscribir el libro de control correspondiente, c) **cancelar el monto de la reparación civil en el plazo de seis meses;** todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de pena y hacerla efectiva en caso de incumplimiento,
- d) **compréndase al tercero civilmente responsable a “C”, en el pago de la reparación civil.**

TERCERO: FIJO en ocho MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil

abonara el sentenciado a favor del agraviado, en el plazo establecido como regla de conducta.

CUARTO: EXIMASE del pago de las costas al sentenciado.

QUINTO: MANDO, Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se